

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS.

Año IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION.
Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

SÁBADO 19 DE JULIO DE 1879.

No se publica los días siguientes á festivos

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

Núm. 838.

Seccion editorial.

AMILLARAMIENTOS.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la Coruña, que ántes de ahora ha dado pruebas de inteligencia, celo y amor pátrio, nos dirige la comunicacion que seguidamente insertamos, acompañada de dos ejemplares de la Exposicion que eleva á las Córtes pidiendo la suspension del Reglamento de amillaramientos.

La comunicacion dice asi:

«Convencida esta Junta de la imposibilidad de conseguir sea una verdad con éxito favorable para el país el deseado amillaramiento, por el reglamento que se está practicando; y que al contrario solo se conseguirán inmensos é irreparables perjuicios señaladamente á estas provincias hermanas de Galicia, Asturias y algunas de Castilla, por el modo de ser especial de su propiedad, documentacion, usos y costumbres inveteradas etc., se vió en la necesidad de recurrir á las Córtes con la exposicion adjunta, que ya fué presentada en el Congreso el día 25 de Junio último y al Senado en sesion del 28 de idem, pasando ámbas á la Comision respectiva de peticiones.

Igualmente que nosotros convencido é interesado V. en el mejor y más justo éxito, acompañan dos ejemplares esperando se dignen aceptarla y unir sus súplicas y eficaces gestiones en el Parlamento y Gobierno supremo, empleando además todas sus influencias oficiales y particulares hasta conseguir el santo y patriótico objeto que nos proponemos.»

Reproducimos gustosos la Exposicion elevada á las Córtes por la Junta, elocuente documento que apoya y robustece las reclamaciones hechas ántes de ahora.

«Á LAS CÓRTES:

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la Coruña no puede eludir el imprescindible deber de elevar á los cuerpos Colegiadores sus justas y respetuosas observaciones sobre la perturbacion y conflictos que ocasiona á esta provincia el reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para la rectificacion de los amillaramientos. Conocida es la extremada subdivision de la propiedad en las provincias gallegas, llegando á tal punto en algunos distritos que no se usa el arado, y así sucede que el más modesto y humilde propietario cuenta por cientos sus diversas fincas sin conocer exactamente la extension superficial, verdaderas producciones, ni cultivos á que están destinadas. La Junta municipal de Santiago, nombrada en virtud de lo dispuesto en dicho reglamento, elevó al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda una razonada exposicion en la cual demuestra no es posible que los propietarios puedan llenar las hojas que se les exigen y que, á ser realizable en esta provincia, constarian de treinta y cinco mil volúmenes de á quinientos fóllos cada uno: Pero basándose estos cálculos en aquel territorio ménos fraccionado por su esterilidad y muchos montes incultos, si se cuenta con el resto de la provincia de tierras de mejor calidad y clima en la costa, y por esta razon más divididas, sin exageracion se puede asegurar que ascenderá á setenta mil volúmenes.

Por lo demás la misma Administracion de esta provincia nos está dando una patente prueba de la dificultad que en ella ofrece el extraordinario fraccionamiento de la propiedad, pues habiéndose dado las carpetas provisionales del empréstito forzoso hace más de tres años aún á la fecha está la mitad sin cangear: Y si para una operacion tan sencilla no

han bastado tres años á una oficina dotada de numeroso é inteligente personal, ¿Cómo se pretende que los contribuyentes, sin previos conocimientos ni tiempo disponible, en contados días hagan el amillaramiento?

Las más sábias y oportunas leyes suelen degenerar en inútiles, irrealizables y destructoras de la riqueza pública con desacertados y poco meditados reglamentos, como sucede con el que nos ocupa. El país desea y reconoce la necesidad de una verdadera estadística basada en el catastro y amillaramiento de la riqueza territorial; pero pretender llevarla á término por medio de relaciones y establecer, para conseguirlas, una penalidad absurda y draconiana es buscar conocida y seguramente resultados contrarios, aún en los mismos países en que la reconcentracion de la propiedad, las haga posibles, siendo, por otra parte, ya sabido que los adelantos de la ciencia estadística las condena hoy al olvido como contraproducentes é inútiles.

En el siglo pasado el ilustre Marqués de la Ensenada tuvo la gloria de iniciar la primera estadística territorial, pero apesar de que en aquellos tiempos el Estado se consideraba con omnimodos derechos sobre los llamados vasallos no los sujetó á gastos, angustiosos términos, multas, ni penas de los Tribunales de Justicia: No les exigió más que el señalamiento de las fincas, pero sus medidas, tasas, descripciones y demás operaciones se hicieron á cuenta de los fondos públicos empleándose en Galicia algunos millones y más de ocho años; no obstante de que en aquella época la amortizacion civil y eclesiástica, la indivisibilidad de los foros y la falta de cultivo y poblacion apenas darian por resultado más que una décima parte de las parcelas y propietarios que hoy existen.

Pasando al exámen de este impremeditado reglamento, no nos ocuparemos de la multitud de Juntas que crea compuestas en su mayor parte de sencillos, pero ignorantes labradores, ni tampoco de los complicados, difíciles y facultativos trabajos que se les encomiendan por que la práctica demostrará que ni aún iniciarlos sabrán; pero no se puede prescindir de analizar sus disposiciones coercitivas y penales y estas no solamente afectan á los propietarios, es decir, á todo el país, porque en estas provincias apénas hay habitante que no tenga propiedad, sino, lo que es aún más grave, á los poderes legislativo y judicial, base de nuestras actuales instituciones.

Sin más que leer las cédulas distribuidas nos encontramos con que al contribuyente se le obliga á rebajar su dignidad hasta el punto de suscribir la parte penal del reglamento y artículos del Código interpretados á voluntad de la Administracion; pero no para aquí la exigencia sino que también se le fuerza á que tase y capitalice en venta todas las fincas que declare, trámite innecesario y que ocasiona fundados recelos y repugnancias, pues para el impuesto basta conocer la renta ó produccion. El art. 205 le amenaza con una fuerte multa sin perjuicio de entregarlo á los tribunales si se equivoca en la sembradura de alguna finca, si se le asigna produccion inferior á la que esté destinada, ó, por último, si olvida alguna: omision bien fácil en Galicia contando centenares de fincas en un propietario por modesta que sea su fortuna. Es cierto que no pudiéndose dar las relaciones por ser *humanamente imposible* en Galicia, se evitan estos peligros y vejaciones, dejando á la Administracion realizar de oficio las investigaciones, tasas, medidas y reconocimientos; pero dice que en este caso serán de cuenta del contribuyente los gastos que ocasionen, sujetándolo por consiguiente á una contribucion de desconocido importe y que no ha sido acordada por las Córtes, cuyo poder legislativo por lo tanto se invade. Pero tampoco el poder judicial se libra de otra agresion igual, pues con arreglo al art. 201 sus funcionarios quedan sujetos á las multas que les impongan los

Gobernadores y Jefes económicos, y hasta por el citado 205 puedan entregarlos á los Tribunales. Ahora lo que conviene saber y aclarar, es si un reglamento confeccionado en las oficinas del Ministerio de Hacienda puede invadir las atribuciones legislativas, rebajar y deprimir á los funcionarios del orden judicial, y disponer arbitrariamente de la fortuna y honra de los ciudadanos, si estos tienen la desgracia de ser contribuyentes en esta desventurada nacion: las Córtes resolverán.

Esta Junta, que conoce el estado del país, no duda en afirmar que el amillaramiento hecho bajo las bases reglamentarias, que ligera y suscitadamente ha examinado, concluirá con la poca riqueza territorial que le resta, aumentará la desastrosa emigracion que le aqueja y agotará finalmente su mermada y decadente agricultura; pero no dará por resultado el aumento de fincas para la tributacion, porque si en estas provincias puede haber algunos contribuyentes más ó ménos favorecidos, por causas de todos conocidas, es lo cierto que no existen las escandalosas ocultaciones de miles de fincas cual sucede en otras provincias ricas y prósperas de la monarquía; fundada en estas razones, á las Córtes:

Suplica acuerden la suspension de los efectos del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para el amillaramiento y que, por una verdadera ley formulada y discutida por las mismas, establezcan el catastro parcelario de la riqueza territorial por cuenta del Estado y sin atacar, como lo hace el expresado reglamento, los poderes públicos, ni los derechos, fortuna y honor de los ya tan oprimidos y esquilimados contribuyentes.

Coruña 5 de Julio de 1879.

Comisario Presidente, Laureano María Muñoz.—Benito Maristany, Comisario régio.—Aquilino Rama.—Manuel Ramirez.—Manuel Lopez Llanos.—José Marchesi Dalmau.—Domingo Puga.—Antonio Garrido.—Vicente María Amor.—Manuel L. Monjardin.—José L. Seoane.—José Perez Ballesteros.—José María Patiño.—Jesús Torres.—P. Barrié y Pastor.—Enrique F. Alsina.—J. B. Filgueira.—Juan Montero Telling.—Manuel Atocha.—El Conde de Pardo Bazan.—Emilio Pan.—Buenaventura Bustamante.—P. A. de la J. Lorenzo Romero, Ingeniero Secretario »

Las firmas que autorizan el anterior documento pertenecen todas á personas muy respetables, primeros contribuyentes, y entre ellas figuran algunas de notoria ilustracion y poco comunes conocimientos.

No han desconocido los pueblos su conveniencia en este asunto, aunque la verdad sea dicha, no le han dispensado toda la atencion y preferencia que se merece, dado el interés comun que envuelve.

Quizá esta apatía reconozca por causa el convencimiento de que toda gestion es inútil allí donde formó juicio la inflexible administracion española, que á otras poco envidiables condiciones reúne una infalibilidad siempre funesta para el contribuyente.

Empero, es conveniente que los pueblos profexten con la energia compatible con el respeto que á todo ciudadano deben merecer los poderes constituidos y las prescripciones legales, de cuantas determinaciones lastimen sus intereses. Que si la opinion pública no pesa hoy debidamente en el ánimo de los gobiernos, las dignas manifestaciones y respetuosas pero firmes observaciones dia llegará que no sean perdidas para el provecho de los

administrados. Tal vez por no haber sido aquellas enérgicas, unánimes y tenaces hayan pasado desapercibidas para los que como norma de su conducta en el poder, debieran tenerlas.

Afortunadamente, y con satisfaccion lo consignamos, no ha sido nuestra provincia la más escasa en manifestaciones cuando los asuntos de interés para el país han reclamado la atencion pública; ni tampoco sus representantes fueron los últimos, sino antes bien los primeros, en levantar su voz haciéndose eco de la opinion y deseos de sus conciudadanos.

Despierte, pues, el espíritu gallego y acuda á la superioridad en demanda de equitativa atencion para todos los intereses públicos: alze aun más su voz, hasta que sea oída, en contra del reglamento de amillaramientos, que como decia muy bien el celoso é infatigable diputado por Mondoñedo, *ante el derecho, la moral y la naturaleza, á nadie puede obligarse á hacer cosas imposibles.*

Difícil es que haya gallego ó asturiano que se conforme con el parecer de *La Epoca* respecto del asunto del Noroeste, á ménos que ese gallego ó asturiano sea senador ó diputado, que entonces la cosa varía.

En cambio, nada tiene de particular que en una cuestion que es simplemente de detalle coincida con la opinion del diario conservador-liberal la de un colega de provincias.

La Epoca que ha omitido cuidadosamente dar cuenta en sus columnas de la mala acogida que tuvieron en las provincias del Noroeste sus trabajos en pró de la Empresa del Norte, se alborozaba porque un periódico asturiano manifiesta que está conforme con las ideas del periódico de Madrid expuestas en un artículo publicado el día 1.º del actual.

Si hubiese por parte de nuestro respetable compañero de la corte toda la buena fé de que blasona, debiera añadir que la *Revista de Asturias*, *El Comercio* de Gijon y *El Eco de Asturias* no piensan como *La Opinion*; como tampoco opinan así veintinueve periódicos de Galicia, tres de Leon, uno de Valladolid y diez de Madrid.

Si el colega fuese imparcial consignaría eso y no diría que *la reflexion* se vá al fin abriendo paso. porque eso es engañar á sus lectores. *La Epoca* llama reflexion á ser partidario del Norte, y los periódicos que combatian á esta Empresa la combaten hoy con la misma decision é independencia.

Si *La Opinion* de Gijon cambió de parecer y milita ahora al lado del Norte, sabrá porque lo hace.

Todos sus demás compañeros provinciales siguen en donde estaban, *irreflexivos* y *apasionados* como siempre; pero sin acudir para desprestigiar á la Empresa que combaten á las armas que usan los de-

fensores del Norte, de las cuales es muestra el suelto que insertamos en nuestro artículo del jueves.

Nosotros exponemos hechos, en ellos fundamos nuestra oposición: no apelamos á reticencias ni rumores que puedan resultar calumniosos; pero como son consignados con cautela y lanzados al público con prudentes comentarios no traen perjuicio á los que los proponen.

Segun cartas particulares de la Corte, circula por allá el rumor de que la Compañía del Norte ha destinado cinco millones de francos á conseguir que se le otorgue la concesión de las líneas del Noroeste.

No damos crédito á esta noticia, que nos parece exagerada.

Júzganse las declaraciones hechas en sus discursos por el señor Mártoz como base para la inteligencia y union de las fracciones democráticas.

Dice *La Correspondencia* que las relaciones de la fracción radical con la union democrática van estrechándose más cada día, al mismo tiempo que los radicales se apartan más del partido posibilista. Opina *La Epoca* que está es una razon para que las huestes conservadoras estrechen sus filas, é inspirado el colega en este criterio aplaude la aproximación de algunos individuos del partido moderado y se lamenta de que el grupo centralista se abstenga de votar el Mensaje.

Es decir, que se tiende á la formación de grandes parcialidades, lo cual, si se realiza, levantará mucho la política española, que es ahora demasiado menuda.

Graves, muy graves, más por lo que dejan de decir que por lo que dicen, son las siguientes frases de *El Popular*, algunas de las cuales reproducimos subrayadas:

«La cuestion del ferro-carril del Noroeste llama cada día más la atencion pública.

La forma del concurso es objeto de ácras censuras.

Se teme que, á pesar de todas las solemnidades que exteriormente se empleen, resulte favorecido quien no merezca la confianza del público.

Hay gran empeño en que pase el proyecto.

Nosotros lo fiamos todo al juicio del país.

Lo que se trasluzca y diga en el Congreso, lo pondremos en conocimiento de nuestros lectores.

El asunto es muy grave y serio.»

Grave y serio ¿eh?

No parece sino que vivimos en el país de los escrúpulos.

Segun una noticia que reproduce nuestro apreciable compañero *Gaceta de Galicia*, el abogado de la compañía Ferro-carril Compostelano ha pedido la suspension de la sentencia dictada á favor de monsieur Mould, por hallarse la compañía en estado de suspension de pagos.

¡Cómo pelean algunos moribundos!

Dice *La Epoca* que cuenta con grandes probabilidades y con legítimos merecimientos para una Dirección el Sr. Candalija, actual gobernador de la Coruña.

Las probabilidades serán la recomendación del Sr. Gasset y Artime, y los grandes merecimientos las elecciones de Padron.

Copiamos de *La Epoca*:

«Representantes de muchos concejos

de Asturias, comisionados de fábricas y empresas mineras, y otras muchas personas, celebraron el domingo anterior en Oviedo una importante reunion, en la cual se acordó elevar una exposicion al Gobierno pidiendo que se cumpla cuanto dispone la ley, en el caso de caducar la concesión, para proseguir las obras del puerto comercial y de refugio del Musel.

Esta es la opinion general en Asturias, y el ministro de Fomento es demasiado celoso por las obras públicas para dejar de satisfacer las legítimas aspiraciones del pueblo que le vió nacer.»

La opinion general en Asturias es que el puerto de refugio se construya en el Musel; y S. E. no lo cree así.

Tambien es opinion general en Asturias, Galicia, Leon y Madrid que no conviene que la Empresa del Norte se haga cargo de las líneas del Noroeste, y, á pesar de eso, ó quizá por eso mismo, el señor Ministro se inclina á la citada Empresa y *La Epoca* la defiende decididamente.

Cualquiera diria que á *La Epoca* le importa algo la opinion general. Teniendo la particular, basta.

Sobre el Noroeste:

«Probablemente no podrá votarse el proyecto de ley sobre la construcción del ferro-carril del Noroeste, pues son tantos los diputados que han abandonado las corte entre ayer y hoy, y los que se proponen hacerlo mañana y pasado, que no habrá número suficiente para votar leyes.»

Vaya aprendiendo el país.

Un colega regional publica el siguiente telegrama fecha 16:

«El miércoles se suspenderán las sesiones.

Es probable que quede pendiente el proyecto de ley sobre los ferro-carriles del Noroeste.

Considerase realizada la union democrática.»

La primera parte ha resultado inexacta.

Hermanar la monarquía con los principios liberales; tal fué el pensamiento dominante del discurso pronunciado por el Sr. Sagasta hablando para alusiones en la discusión del Mensaje. Así que, mientras hacia gala de sentimientos monárquicos y dinásticos, tanto ó más aún que el Sr. Navarro Rodrigo, defendía con calor á la revolucion de 1868, por las ideas liberales que ha arrojado en el país.

Este discurso ha merecido los aplausos de la prensa de oposición, y las consiguientes censuras de la ministerial, aunque parte de esta la juzga con bastante benevolencia.

Seccion de noticias.

De Galicia.

Ha sido nombrado Registrador de la propiedad del partido de Rivadeo D. Estéban Ruiz Lao.

—Causas pertenecientes á esta provincia que entraron el 7 en la Audiencia:

«Lugo, contra Maximina Gonzalez y otro por hurto.

Chantada, contra José Fernandez Vazquez por falsedad.

Quiroga, contra José Ayan por lesiones.

Quiroga, contra Pedro Fernandez Folla por hurto.»

—De la *Gaceta de Galicia*:

«Ayer ha fallecido el Sr. D. Maximino Neira, Catedrático de Teología en el Seminario conciliar y uno de los sacerdotes más doctos, modesto é ilustrados de la diócesis. Dios le haya acogido en su seno y dé resignacion para soportar tan triste pérdida á la desconsoladora familia.

—Se ha dispuesto que el teniente de navio D. Jacobo Varela comandante del *Pelcano*, quede agregado á la Comandancia de Marina de Villagarcía:

—Aun no se han presentado en el Congreso las credenciales de los distritos de Orense y Celanova, por los cuales resultó elegido el Sr. Bugallal.

—Ha salido de Madrid para Galicia la familia del senador y notable escritor gallego Sr. Pelayo Cuesta.

Generales.

—De la prensa de Madrid del 16:

«Algunos constitucionales aseguraban anoche que el Sr. Sagasta habia recibido numerosas é importantes felicitaciones por su último discurso, varias de las cuales reflejaban el efecto que en determinadas esferas habian producido las declaraciones del jefe de la minoría constitucional.

—El Sr. Mártoz ha recibido una conmovedora carta de D. Gregorio Oliva, en la que en su nombre y el de su familia, le dá las gracias más expresivas por la manera con que se ha ocupado en el Congreso de su infeliz hermano.

—Parece que son cinco los nuevos gobernadores civiles, cuyos nombramientos están acordados en principio.

Tambien hay pendiente una extensa combinacion de secretarios, pero nada se hará hasta que terminen los debates parlamentarios.

—Antes de que terminen las sesiones de las Cortes se propone hacer una interpelacion al señor ministro de Estado sobre política exterior el diputado democrata Sr. Carvajal.

—Dice *La Correspondencia* que ayer tarde iniciaron algunos diputados de la mayoría la idea de proponer al Congreso un voto de confianza para el presidente del Consejo, como contestacion elocuente al discurso del general Salamanca; pero consultado el pensamiento al Gobierno, se desistió de realizarlo por creerlo innecesario.

—Escriben de Pamplona que en los campos de maíz de la villa de Santisteban y sus inmediaciones se ha desarrollado un insecto tan terrible que destruye completamente dicha planta. Segun expresa manifestacion de los mismos labradores, no se ha conocido nunca plaga como la indicada.

—El cabildo de la catedral de Huesca ha contestado negativamente á la circular del Gobierno invitándole á que ceda el 25 por 100 de sus asignaciones.

—En Canarias han vuelto á reanudarse, desgraciadamente, las contratas de emigracion para Venezuela. El contratista se compromete á llevar trimestralmente 600 agricultores con sus familias.

—Dos ladrones se introdujeron en la iglesia de Colunga (Oviedo) y tenian ya en sacos los vasos, cruces y otros efectos del culto, cuando la guardia civil se presentó á la puerta del templo, recibiendo dos disparos de adentro. Despues de algun tiempo de tiroteo, resultó gravemente herido uno de los ladrones y el otro huyó; pero fué preso dos dias despues.

Seccion local.

AYUNTAMIENTO.

SESION DEL 17 DE JULIO.

Presidencia del Sr. Castro Freire.

Leída el acta de la sesion anterior, y antes de su aprobacion el Sr. Rodriguez Perez pidió la lectura de dos Reales órdenes referentes á incapacidades para apoyar en ellas el derecho que le asiste en su peticion referente al Sr. Peña Gonzalez.

Hizole observar el señor Presidente que procedía aprobar antes el acta que es la relacion de lo ocurrido en la sesion anterior.

Aprobada el acta, el Sr. Rodriguez pidió la lectura de las Reales órdenes de 27 de Julio de 1872 y 19 de Marzo del corriente año, insertas respectivamente en la *Gaceta* de 16 de Agosto y 17 de Abril.

Interin se buscaban las *Gacetas* mencionadas, se suspendió la discusión del asunto.

Se leyó un estado de la recau-

dacion de consumos en los dias transcurridos del presente mes; y otro de la obtenida en el año económico próximo pasado desde el dia en que de ella se encargó el Municipio.

Igualmente se leyó un estado demostrativo de la situacion financiera del Ayuntamiento en 30 de Junio anterior, el cual, si no están equivocadas las cifras que tomamos al oido, arrojaba el siguiente resumen:

Débitos. pesetas.	111.307.72
Créditos.	74.187.51
Existencia en metálico.	9.964.26
	84.151.77

Saldo contra el municipio. 27.155.95

El Sr. Castro Gomez hizo algunas observaciones sobre unos datos del estado antecedente, y este quedó sobre la mesa.

El debate sobre la incapacidad del síndico Sr. Peña Gonzalez, quedó aplazado para la sesion inmediata por no haber resultado exacta la cita de una de las Reales órdenes cuya lectura pidiera el Sr. Rodriguez Perez.

El Ayuntamiento aprobó el reparto de consumos de varias parroquias.

Dió cuenta el señor Presidente de que la Alcaldía habia establecido desde el dia anterior, segun acuerdo del Ayuntamiento, el impuesto de tránsito por la carretera de la estacion, que produjo en dicho primer dia catorce pesetas.

Leído el dictámen de la comision de Hacienda proponiendo las bases de recaudacion de este impuesto, y despues de algunas observaciones y aclaraciones de los Sres. Ortega, Peña Gonzalez y Castro Gomez, fué aprobado.

Se leyó el dictámen de la Comision de Hacienda sobre reparto del impuesto de sal de las parroquias, el cual quedó sobre la mesa.

Se dió lectura de un oficio fecha 10 de Junio, del señor Gobernador trasladando un acuerdo de la Comision provincial por el cual se revoca otro del Ayuntamiento acerca de una reclamacion de un vecino de Calde sobre cuota de contribucion de consumos.

Se leyeron varios dictámenes, entre ellos algunos referentes á construcciones de particulares, alumbrado, etc., etc., y sin más asuntos de especial interés se levantó la sesion.

Diremos ahora que nos llamó la atencion la oscuridad que reinaba en el salon de sesiones, pues solo habia dos quinqués en la mesa presidencial y dos en la del Secretario; así es que apenas se distinguían las facciones de las personas que ocupaban las sillas-tribunas.

Por lo tanto, nos fué imposible tomar exactamente los datos, muchos de los cuales fiamos á la memoria, temiendo que esta reseña resulte equivocada en algun detalle.

Regamos al señor Alcalde se sirva disponer el aumento de una luz situada convenientemente para que nos permita ver lo bastante para escribir. Comprendemos que no se encienden más por satisfacer las aspiraciones de los señores Concejales que en la primera sesion reclamaron patriótica y enérgicamente que las sesiones fuesen de dia para economizar gasto de luces; pero por una más ó ménos no resultará perjudicada la hacienda municipal.

Por carecer de una mesa escribimos incómodamente; pero aunque

así sea que escribamos con luz al ménos.

Del señor Alcalde, siempre deferente á los ruegos de la prensa, esperamos que este no será desatendido, y le anticipamos las gracias.

El día 27 del corriente mes se abrirá el pago del tercer trimestre del año económico de 1876-77, esto es, de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1877, y el de tercer trimestre del año económico de 1878-79, esto es, de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1879, á las nodrizas externas dependientes de la Casa de Maternidad y Expósitos de esta capital; los pagos de ambos trimestres se verificarán en una de las habitaciones de la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad.

En la misma época y local tendrá también lugar el pago de los meses desde Setiembre de 1878 hasta Junio de 1879, ambos inclusive, á las nodrizas externas de expósitos mayores de siete años dependientes asimismo de la referida Casa.

Segun se nos dice por telégrama privado, anoche debió ocuparse el tribunal de actas graves del acta de Lugo.

Miscelánea.

Santos de hoy.—San Vicente de Paul, Santos Justa y Rufina.

Efemérides.—(1856).—Caida del ministro Espartero-O'Donnell; barricadas en las calles de Madrid; es disuelta la Milicia Nacional. El duque de la Victoria se retira á Logroño. El general D. Leopoldo O'Donnell es nombrado presidente del Consejo de Ministros.

(1852).—Llegan á Ferrol los duques de Montpensier.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deli-

ciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARABIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las digestiones laboriosas, (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas-vientos, amargor de boca, acedias, pituitas náuseas, eructos, vómitos, estreñis mientos, diarrea, disenteria, tos, cólicos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, esp aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—90.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el S. Director catedrático Wurzer, etcétera.

Cura núm. 48.816.—Certificado del célebre Doctor Rodolfo Wurzer.—Boná 19 de Julio de 1855.—La Revalenta reemplaza admirablemente toda medicina en muchas enfermedades. Sobre todo es de gran utilidad en la diabetes, las constipaciones pertinaces y habituales, así como en las diarreas, las afecciones de los riñones y de la vejiga, el mal de piedra, las irritaciones inflamatorias y los calambres de la úretra, los calambres de los riñones y de la vejiga, los encogimientos y las hemorroides, en las enfermedades de los pulmones y de los brónquios: las tós y la consuncion.

Doctor Rod. Wurzer.

Miembro de varias Sociedades científicas.

Cuatro veces más nutritiva que la carne, y no irritaciones economiza 50 veces su precio en medicinas. Ella es también el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas las edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs. 1 libra 20 rs., 2 libras 34 rs. 5 libras, 80 rs. 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodriguez Cortés, botica Batitales, 22, Manuel Maria Iglesias Ferradas botica, Viuda de Artazú comercio, Traviesa, 7.

Du Barry y Compañía (Limited), calle de Valverde, núm. Madrid. 1.

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 18 10:30 p.—Recibido á las 11:38 n

Aprobado en el Congreso el proyecto de ley referente á los sena-

dores de Cuba por 93 votos contra 29.

El general Ceballos pasa al cuarto militar del Rey; y el general O'Ryan á la direccion general de infanteria.

ANUNCIOS.

Asma, Reuma, Tisis.

Más de 2.000 enfermos curados de estas terribles afecciones con el **Zumo grado-eterizado de Eucaliptus del Licenciado Cabello**, garantizan la eficacia de su uso; Véndese en Lugo, farmacia del Sr. Rodriguez: Coruña, Bescansa; Orense, Romasanta; Vigo, Fernandez Varela, Ferrol, Galan. **Depósito Central:** Madrid. Meson de Paredes, 9, principal.—1-s

Interesante.

AGUAS DEL INCIO

Minerales, ferruginosas, carbonatadas y arsenicales.

Estas aguas deben usarlaot sdos los que padezcan del estómago, del hígado, histerismo, cloro-anemia, intermitentes, hidropesia, etc. etc.

Depósito en Lugo Farmacia del Licenciado Sanchez, calle de la Reina. núm. 5. 36 a.

VENTA

del meson parador de Doncos, sito en Santiago de Doncos, distrito de Nogales, con las fincas que le son adherentes.

Tendrá lugar en pública subasta el día 27 de Julio próximo en la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo, de Lugo, donde estarán de manifiesto los documentos de pertenencia.

Es el mejor meson que existe en la carretera de Lugo á Brañuelas: tiene agua permanente por lo que puede dedicarse á una fábrica de industria.

La persona que haya encontrado una perra que se extravió en el día 18, de color blanco, orejas negras y rizadas se le agradecerá se sirva manifestarlo al señor D. Ramon María Alvarado, calle de la Alameda núm. 2, y se le gratificará,

Terreno para solares.

Las personas que deseen adquirir terreno para solares en la calle del Progreso de esta Capital, pueden concurrir á la calle de Armañá, número 7, piso 1.º, en donde se les enterará del precio y demás condiciones. 7-8

A voluntad de su dueño

se venden los sementales Garañones de la Parada de Nadela. El que desee comprarlos puede tratar en dicho punto con el amo, todos los días festivos de este mes y del siguiente.

Lugo 4 de Julio de 1879.

Aviso.

La fabrica de Jabon, carretera de la Coruña, teniendo grandes existencias ofrece al público en clade 1.º desde 2 rs. libra gallega hasta 22 cuartos, y la arroba desde 45 á 58 rs., así como otros géneros de comestibles á precios baratos.

Traslado.

La conocida y reputada *Agencia de sustitucion* de D. Pedro Diaz Saavedra que hasta la fecha estuvo establecida en la calle de San Marcos núm. 6, se ha trasladado al número 25 de la citada calle.

Dicha oficina continúa proporcionando el ingreso de voluntarios en el Ejército y sustitucion de quintos con las mayores ventajas y garantías.

finca cuando le convenga, previo el pago de la cantidad en que hubiese sido justipreciada.

En el caso de no asistir el perito del propietario á la reunion mencionada en el párrafo segundo del presente artículo, se entenderá que se conforma con la valoracion hecha por el de la Administracion ó del concesionario en su caso.

Art. 48. En caso de desacuerdo de los peritos, estos, en oficios firmados por ámbos, y dentro del plazo de los ocho dias que se señala en el párrafo cuarto del art. 28 de la ley, darán conocimiento á sus representados. En tal caso, y en el de que los peritos nada avisen, trascurrido dicho plazo el representante de la Administracion dará parte del hecho al Gobernador para que prosigan las diligencias á tenor de lo prescrito en los artículos 30 y siguientes de la ley.

Sin embargo, segun lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29 de la misma ley, podrá la Administracion ó quien haga sus veces ocupar la finca cuando le convenga mediante el depósito de la cantidad á que asciende la tasacion hecha por el perito del propietario ó por el de la Administracion en el caso del último párrafo del art. 47, depósito que se llevará á cabo con las formalidades establecidas en la legislacion vigente, y previas las disposiciones oportunas del Gobernador para llevarle á cabo.

El propietario tendrá derecho al abono del interés, á razon de 4 por 100 al año, de la cantidad depositada, y por todo el tiempo que trascurra desde la fecha de la ocupacion hasta la en que perciba el importe de la expropiacion definitivamente ultimada.

Art. 49. Así que conste al Gobernador, en los términos del artículo anterior, el desacuerdo de los peritos, dicha Autoridad lo participará al Juez de primera instancia del partido al que la propiedad pertenezca, el cual hará la designacion de perito tercero, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la ley, y con arreglo á las prescripciones de la de Enjuiciamiento civil.

El perito tercero habrá de reunir las condiciones que, segun la clase de fincas que hubieren de tasarse, previene el art. 32 del presente reglamento, y sobre su designacion no será admitida ni consentida reclamacion de ninguna clase.

nacion, que no será menor de ocho dias ni excederá de 20; en el concepto de que si trascurrido el plazo señalado no lo hiciese, se considerará válida toda notificacion que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.

Del justiprecio de las fincas sujetas á la enajenacion forzosa.

Art. 40. Determinado con toda exactitud por los trámites prevenidos en el capítulo anterior la extension y demás circunstancias de la finca ó parte de fincas que hubiere de ser expropiada, se procederá á su justiprecio con arreglo á lo prevenido en los artículos 26 y siguientes de la ley y los correspondientes de este reglamento.

Art. 41. El perito de la Administracion ó el del concesionario en su caso formará para cada finca ó parte de finca que hubiese de ser definitivamente ocupada una hoja de aprecio en que hará constar la partida alzada que en su concepto pueda ofrecerse al interesado por la adquisicion del inmueble y por los daños y perjuicios ocasionados por la ocupacion, en el concepto de quedar el propietario libre de toda clase de gastos.

En la hoja de aprecio el perito que la suscriba habrá de manifestar los fundamentos en que apoya su propuesta, teniendo en cuenta todas las circunstancias que contengan las declaraciones de los peritos y demás datos que se mencionan en los artículos 30, 31 y 36 del presente reglamento, así como los daños ó beneficios que la parte de finca que no se ocupe pueda reportar de la expropiacion.

Art. 42. El representante de la Administracion ó concesionario, así que reciba las hojas del aprecio redactadas por su perito, las remitirá al Gobernador para que por conducto de esta Autoridad lleguen á poder de los respectivos interesados, de los que se exigirá recibo, en que bajo su firma hagan constar la fecha en que hubiesen llegado á su poder estos documentos.

Si en el término de tercero dia no fuese habido el interesado,

ELEGANCIA
Y
BUEN GUSTO.

Sombrerería

ECONOMIA
Y
PERFECCION.

DE
P. FERNANDEZ PIMENTEL.

Plaza Mayor, 14, fondo del Canton.

El movimiento progresivo que de día á día se aumenta en este establecimiento contribuyé á poder recibir surtido con abundancia cada diez dias, como pueden verle los que gusten honrarle con su presencia y se convencerán de la buena clase en sus géneros así como de lo arreglado en precios.

AGUAS BICARBONATADO SÓDICAS DE MONDARIZ

Estas aguas producen excelentes resultados en la inapetencia, digestiones lentas, difíciles con desarrollo de gases ó ácidos; gastralgias, vómitos nerviosos, diarrea crónica. En las enfermedades del hígado, bazo y riñones; sobre todo en los infartos y cálculos de estas visceras y de la vejiga.

En la farmacia de D. Cesáreo Sanchez, Reina 5, acaba de recibirse un abundante surtido de botellas de estas aguas recogidas en la presente estación. 6-6 a.

PRIMERA DE CASTILLA.

FÁBRICA DE CHOCOLATES MOVIDA Á VAPOR.
SAN BLAS, 7.-VALLADOLID.

Antigua y acreditada fábrica conocida del público por EL MOLINO VIEJO.

CHOCOLATES DE VALLADOLID

Fábrica de Fideos, Pastas cortadas, Sémolas y Purés de varias clases, de Basilio Santos.

CASCARILLA AMERICANA

— PERFECCIONADA. —

Magníficos polvos, impalpables para blanquear, suavizar y embellecer el rostro y superiores á cuantos productos se usan y conocen hasta el día: hacen desaparecer las pecas, manchas, granulaciones y lo tostado del sol; para los que se bañan en el mar, son el mejor preservativo para hacer desaparecer la aspereza que en el cutis producen las sales marinas, y el color moreno que se adquiere en la playa.

Se hallan de venta en cajas, á 8, 12, 16 y 20 reales en las principales perfumerías de Madrid y de provincias.—En LUGO: Perfumería y peluquería de D. José María Seoane, Plaza Mayor, núm. 9.

No confundirla con otros productos que se venden con el nombre de Cascarilla americana. Pídanse las cajas con el escudo de armas de la Habana.

Industria-Comercial

DE
JOSÉ PEREZ VILLAMIL.

RIVADEO.

Pinturas preparadas al óleo en latas de todos tamaños, barnices de todas clases y jabon castellano, cuyos productos han sido premiados en todas las exposiciones donde se presentaron.

También tiene en comision, otros productos que ofrece arreglados, como vinos y licores de todas clases, nacionales y extranjeros; thés, conservas alimenticias, bujias esteáricas, plomos y zinc en todas formas, hierros, aceros y otros artículos, cuyos precios remitirá á vuelta de correo al que los pida.

PIEDRAS FRANCESAS

PARA

MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos. Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña: informarán en esta, Comercio de Antonio Mendez.

COMERCIO DE ANTONIO MENDEZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 10.

DEPÓSITOS

DE

Puntas de París, Pinturas, Camas de hierro y Papel

¡¡Gran rebaja en los precios!!

En este mismo local hay un gran surtido de Paquetería Catalana.—Quincalla.—Ferretería.—Herramientas.—Herrajes para Casas.—Vidrios.—Perfumería.—Juguetes.—Objetos para Viaje.—Máquinas de Raymond.—Hules variados en colores.—Planchas de vapor.—Paraguas.—Antukas.—Bastones.—Bujias inglesas.

— 16 —

se insertará la hoja de aprecio en los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijarán en los sitios de costumbre por el plazo señalado en el art. 39.

El Gobernador hará asimismo saber á cada propietario la obligación que tiene de contestar dentro del término de 15 dias, contados desde dicha fecha, aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hiciere, así como la de presentar en este último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasación que se menciona en el párrafo segundo del art. 27 de la ley.

Art. 43. En el caso de aceptación por parte del propietario, este queda comprometido á dejar ocupar, sin que en ningún tiempo pueda interponer reclamación alguna, la finca ó parte de finca determinada en la hoja de aprecio en la época en que la Administración, ó quien haga sus veces, lo juzgue necesario ó conveniente para la ejecución de las obras, previo en todo caso el abono al interesado de la cantidad fijada en el documento referido.

Si el propietario no contestase dentro del término señalado, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida, y la Administración, ó quien hiciere sus veces, tendrá el derecho de ocupar la finca en los mismos términos prevenidos en el párrafo anterior.

En uno y otro caso no podrá exceder de seis meses el plazo para la entrega del precio á que se alude, pudiendo disponer el propietario de su finca si pasado ese tiempo no se le entrega el importe del aprecio.

Art. 44. Cuando el propietario rehusé el ofrecimiento de la Administración, tendrá obligación de presentar al Gobernador, dentro precisamente del término de los 15 dias á que se refiere el art. 27 de la ley y el 42 de este reglamento, la hoja de tasación de la finca suscrita por su perito, en la cual se valore razonadamente la finca, teniendo en cuenta todas las circunstancias que detalladamente se mencionan en el párrafo primero del art. 28 de la expresada ley. El Gobernador remitirá estas hojas al representante de la Administración ó concesionario en su caso.

A su vez el perito de la Administración redactará para la misma finca otra hoja análoga tan pronto como por el Gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario. Estas hojas se

— 17 —

entregarán directamente por el perito al representante de la Administración, ó quien obre en su nombre.

Los honorarios que los peritos devenguen en estas tasaciones, como los gastos de papel sellado en que las hojas se han de extender, serán satisfechos respectivamente por cada una de las partes interesadas.

Art. 45. Las tasaciones que se mencionan en el artículo anterior se acomodarán en su forma á los modelos que se publicarán oportunamente con el presente reglamento, y se cuidará de agregar á ellas el 3 por 100 que previene el art. 36 de la ley.

Art. 46. Reunidas por el representante de la Administración, ó quien haga sus veces, las hojas de tasación á que se refiere el artículo anterior, dicho representante las examinará para ver si en ellas se advierten irregularidades, ó si existen faltas de conformidad con los datos de otros documentos anteriormente formulados. Despues las remitirá al Gobernador con su informe razonado acerca de dichos puntos, indicando si han incurrido los peritos en responsabilidad, y mencionando además las fincas respecto de las que fuesen los mismos los importes totales de las tasaciones de ámbos peritos y las en que no exista esta conformidad.

Art. 47. En el caso de que fuere la misma la cantidad total señalada á la expropiación de la finca en la tasación de cada uno de los peritos, se entenderá fijado en la misma cantidad el justiprecio de dicha finca, segun dispone el párrafo tercero del art. 28 de la ley, y en este caso la Administración, ó quien hiciere sus veces, se considerará autorizado á ocuparla como en el párrafo segundo del art. 26 de la misma ley y 43 de este reglamento: si no resultase igualdad entre las tasaciones, el Gobernador dispondrá que se reúnan los peritos correspondientes para ver si logran ponerse de acuerdo respecto de la tasación, lo que habrá de tener lugar dentro del plazo de ocho dias, señalado en el párrafo cuarto del citado art. 28 de la ley.

Si resultare acuerdo, quedará fijado con arreglo á él el justiprecio de la finca, y de ello habrá de dar inmediatamente conocimiento cada perito á la parte que represente. La Administración, ó quien hiciere sus veces, podrá también en este caso ocupar la